

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) informándole que el término de que trata el Art.- 317 del C.G.P. se encuentra vencido y la parte demandante no atendió el requerimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00135-00 -VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA
Demandante: MARITSA AMADO JEREZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAGDALENA MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Despacho a decretar dentro del presente proceso el Desistimiento Tácito de que trata el artículo 317 del C G del P, previas las siguientes consideraciones:

La norma en mención dispone:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, (...) o cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

I. CUESTIÓN FÁCTICA

En el presente asunto, la señora MARITSA AMADO JEREZ a través de apoderada, presentó demanda verbal sumaria de pertenencia en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAGDALENA MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual se admitió mediante auto enero veintiséis (6) de dos mil veintitrés (2023) y entre otras disposiciones se ordenó la inscripción de la demandan ante la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Tunja y la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P.

Finalmente, en virtud de que no se cumplió, se requirió a la parte demandante mediante auto del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se dispuso requerir a la parte demandante para que cumpliera la carga pendiente, y se le concedió el término de treinta (30) días para que cumpliera, so pena de decretar desistimiento tácito.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Transcurrido el término otorgado a la parte demandante, no se realizó ninguna actuación a cargo de la parte interesada, no realizó ninguna acción tendiente al cumplimiento del requerimiento hecho por el despacho, soslayó, permaneció inerte, no cumplió con diligencia, lo que conlleva a que se aplique el desistimiento tácito que no es otra cosa que el castigo por la desidia en el actuar, y al respecto la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-1186/08, expresó:

- *“La medida legal limita derechos fundamentales y, por eso, es caracterizada a menudo como una sanción, que pretende disuadir a las partes procesales de acudir a prácticas dilatorias –voluntarias o no-, en el trámite jurisdiccional, pero no establece limitaciones excesivas de los derechos constitucionales, toda vez que la afectación que se produce con el desistimiento tácito no es súbita, ni sorpresiva para el futuro afectado, pues éste es advertido previamente por el juez de su deber de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia. Además recibe de parte del juez una orden específica sobre lo que le incumbe hacer procesalmente dentro de un plazo claro previamente determinado. De ésta forma, la carga procesal (i) recae sobre el presunto interesado en seguir adelante con la actuación; (ii) se advierte cuando hay omisiones o conductas que impidan garantizar la diligente observancia de los términos; (iii) se debe cumplir dentro de un término de treinta (30) días hábiles, tiempo amplio y suficiente para desplegar una actividad en la cual la parte se encuentra interesada. Además, (iv) la persona a la que se le impone la carga es advertida de la imposición de la misma y de las consecuencias de su incumplimiento. Cabe resaltar, por demás, que el desistimiento tácito en la norma acusada opera por etapas. El primer pronunciamiento del juez sobre el mismo tiene como efecto la terminación del proceso o de la actuación. El interesado puede volver a acudir a la administración de justicia. Sólo después, en un nuevo proceso entre las mismas partes y por las mismas pretensiones, se producen mayores efectos, en caso de que vuelva a presentarse el desistimiento tácito.”*

Por lo que este despacho encuentra es procedente declarar el desistimiento tácito, como quiera que se cumple a cabalidad los lineamientos del Art.- 317 del C.G.P. y ajustado a la Jurisprudencia traída a colación y si necesidad de hacer más apreciaciones o valoraciones.

Además, se condenará en costas a la parte demandante, y en favor de quien presento oposición OMAR HERNANDO AMADO MARTINEZ, fijando para tal fin

como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica – Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso Verbal Sumario de Pertenencia promovido por la señora MARITSA AMADO JEREZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAGDALENA MARTÍNEZ Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS con base en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TERCERO: Hágase saber a la demandante que debido a esta declaración, podrá iniciar nuevamente demanda por los mismos hechos en que basó la actual, pasados seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría devuélvase los documentos aportados con la demanda y su contestación a quien los aportó, sin necesidad de desglose, con la constancia de que se decretó el desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandante y en favor del opositor OMAR HERNANDO AMADO MARTINEZ. Se fija como Agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00).

SEXTO: En firme esta providencia, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ–

Agosto 11 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 026 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario